

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

*“Por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, en la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 278, 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 3 y 10 numerales 1, 3 y 12 del Decreto-Ley 4134 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 332 superior, reconoce al Estado como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, y en tal virtud, el artículo 334 lo faculta para intervenir, por mandato legal, en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de mejorar, en el plano nacional y territorial, la calidad de vida de sus habitantes.

Que el artículo 1° del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, y que el aprovechamiento de los minerales se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos y del ambiente, dentro del concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que el artículo 317 del Código de Minas señala que la Autoridad Minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

---

la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

Que el artículo 278 del Código de Minas, atribuye a la Autoridad Minera la competencia para adoptar los términos de referencia y guías aplicables a la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras mineras en el marco de los proyectos mineros, así como los procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización.

Que el artículo 318 del Código de Minas establece la obligación de la Autoridad Minera en la fiscalización y vigilancia de la forma en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, como operativos y ambientales.

Que mediante el Decreto-Ley 4134 de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería -ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Igualmente hacer seguimiento a los títulos mineros cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que de acuerdo con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto-Ley 4134 de 2011, la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional, en ejercicio de las cuales deberá promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros, para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, establece en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las funciones de implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.

Que mediante las Resoluciones N.º 180876 de junio de 2012 y N.º 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Minería, la función de fiscalización de los títulos mineros ubicados en el territorio nacional, salvo aquellos que se encuentren en el departamento de Antioquia, caso en el cual la función de fiscalización es ejercida por este departamento, en virtud de la delegación que hizo el Ministerio de Minas y Energía a la Gobernación de Antioquia mediante Resolución 181492 del 30 de agosto de 2012, la cual ha venido siendo prorrogada cada año, encontrándose vigente a la fecha la Resolución 41175 del 2 de noviembre de 2017.

Que el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dispone que en los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la mencionada ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

---

Que el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 “*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera*”, definió la clasificación de la minería en: subsistencia, pequeña, mediana y gran escala.

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados, señalando la obligación dentro del trámite de titulación minera de involucrar las audiencias de participación ciudadana.

Que en este mismo sentido la H. Corte Constitucional en sentencia de unificación, SU-095 de 2018 ordenó a la Agencia Nacional de Minería, en relación con las obligaciones del contrato de concesión minera, robustecer la estrategia de participación ciudadana, información y coordinación de acciones sociales y de inversión social con las entidades públicas y exigir a los titulares mineros el respeto de los derechos humanos, además que se realicen acciones de debida diligencia de gestión de riesgos y espacio de información con los alcaldes de los municipios donde operan.

Que al respecto el artículo 259 de la Ley 685 de 2001, señala que en los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de las comunidades y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley.

Que el Plan de Gestión Social (PGS) es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como para incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo.

Que a través del Plan de Gestión Social el concesionario contribuirá a generar oportunidades sociales y económicas en el área de influencia del proyecto minero; a potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés vinculados al proyecto y, en tal sentido, aportar al licenciamiento social del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior y atendiendo las disposiciones normativas previamente señaladas, así como los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los Planes de Gestión Social tendrán como insumo el acta de audiencia de participación ciudadana resultado del proceso de titulación minera, el acta de concurrencia celebrada con el alcalde o alcaldes del o los municipios donde se ubica el título minero y deberán los titulares mineros en la construcción del Plan de Gestión Social, involucrar los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal y generar espacios de información con los alcaldes de los municipios donde operan y con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto minero.

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

---

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 2045 del 5 de agosto del 2020, por medio de la cual se establecen criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se introdujo un cambio en los criterios de priorización dentro de las líneas estratégicas definidas en los términos de referencia de los Planes de Gestión Social de los contratos de concesión de gran minería que se celebren y perfeccionen a partir de año 2021.

Que con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia de los contratos de concesión de gran minería, y de promover la equidad y el aprovechamiento digno de los mismos, los criterios de priorización establecidos en la Ley 2045 de 2020 podrán ser acogidos por los contratistas o titulares mineros que hayan celebrado contratos con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Que, en virtud de esta Ley, se priorizan las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de las comunidades de los que trata el numeral 7, artículo 3 del Decreto 714 de 2012 y en las líneas estratégicas de los planes de gestión social contemplados en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 de los contratos de concesión de gran minería en etapa de explotación.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces deberá incluir como criterio de priorización dentro de las líneas estratégicas definidas en los términos de referencia de los Planes de Gestión Social (PGS) de los contratos de concesión de gran minería, la inversión en la prestación de servicios públicos domiciliarios a las comunidades que se encuentren en la zona de influencia del proyecto minero.

Que en aquellos casos en los que las poblaciones ubicadas en la zona de influencia cuenten con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, los Planes de Gestión Social serán direccionados conforme a los términos de referencia establecidos por la Autoridad Minera para tal fin.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2045 de 2020, la inversión se deberá ejecutar por una sola vez en etapa de explotación y su valor, en ningún caso, deberá ser inferior al 1% de la utilidad neta obtenida en el año inmediatamente anterior asociada al título minero.

Que según el artículo 9 de la Ley 2045 del 2020, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, deberán incorporar dentro de las guías y/o términos de referencias para Programas en Beneficio de las Comunidades y Planes de Gestión Social, según corresponda, los criterios de priorización estipulados en la presente ley.

Que en consecuencia, es necesario modificar los términos de referencia para la elaboración, presentación, ejecución y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS), a ser

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

presentados por el titular minero en virtud de la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo-, así como la forma en que la Autoridad Minera procederá a su evaluación y aprobación.

Que en virtud de la Ley 1753 de 2015, la Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de esta obligación como parte del proceso de fiscalización de los títulos mineros.

Que en cumplimiento del deber de publicidad y de conformidad con lo previsto en los Decretos 1081 de 2015 y 270 de 2017 y Resolución No. 523 de 2017 expedida por la ANM, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web de la entidad para los comentarios y observaciones de la ciudadanía, concediendo para el efecto plazo de veinte (20) días calendario, **del 14 de diciembre de 2020 hasta el 32 de enero de 2021**

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Adoptar la modificación a los términos de referencia que establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Social (PGS).

**ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 318 de 2018, el cual quedara así:**

**Artículo 5.- ALCANCE DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.** El alcance del Plan de Gestión Social estará determinado por la clasificación de la minería y los proyectos y actividades de conformidad con el área de influencia del proyecto, así:

- a. **Pequeña minería:** Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio.
- b. **Mediana minería:** Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero.
- c. **Gran minería:** Además de enfocarse en identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, así como el acceso y prestación de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 2045 de 2020.

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo primero.** - La definición y desarrollo de los Planes de Gestión Social se hará teniendo en cuenta los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional y los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el Área de Influencia del proyecto de conformidad con lo previsto en la ley.

**Parágrafo segundo.** - El titular minero es autónomo en la construcción del Plan de Gestión Social. En todo caso se sujetará, como mínimo, a los términos de referencia dispuestos y adoptados en esta Resolución para su elaboración.

**ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 318 de 2018, el cual quedara así.**

**Artículo 6. CONTENIDO DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.** De acuerdo con la clasificación de la minería establecida en el Decreto 1666 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el Plan de Gestión Social deberá contener como mínimo, los aspectos que se indican a continuación, de acuerdo con los términos de referencia:

1. Identificación del título
2. Descripción del proyecto minero
3. Área de influencia del Plan de Gestión Social
4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del PGS
5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero
6. Debida diligencia de los riesgos sociales
7. Líneas estratégicas
8. Plan de acción, cronograma y presupuesto
9. Comunicación, socialización y participación
10. Coordinación y seguimiento con la Autoridad Minera.

El contenido del Plan de Gestión Social estará acorde con el tamaño del proyecto, el área de influencia y el análisis de riesgo de los impactos sociales que se generan con el proyecto minero en la zona objeto de este. Se tendrán como guía para su construcción, además de los establecidos en los términos de referencia, los principios voluntarios de empresa y derechos humanos, los Términos de Referencia y la Caja de Herramientas, además de los compromisos de carácter social adquiridos en el Instrumento Ambiental.

*Por la cual se modifica la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones”*

---

**ARTÍCULO 4.- Vigencia y derogatoria.** La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y todas las normas que le sean contrarias.

***PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE***

*Dada en Bogotá, D.C. a los*

***JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO***

Elaboró: Josefina Araujo Baute - Asesora Presidencia /María del Pilar Sarmiento, Silvia Mantilla, Jenny Rocío Trujillo – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Revisó: Javier Octavio García Granados – Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera / Juan Antonio Araujo Armero – Jefe Oficina Asesora Jurídica